

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Abril 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No pudiendo permanecer indiferente este Ministerio ante el clamor de los agricultores españoles, como consecuencia de la crisis que padecen sus productos, se propuso buscar dentro de las leyes vigentes y de los recursos de que podía disponer, los medios que contribuyeran á salvar la agricultura de nuestra patria de tan afflictiva situación. Era, desde luego, uno de los más oportunos y eficaces la rebaja de los gastos de transporte, con objeto de que los granos y harinas llegaran á los puntos de consumo á precios inferiores á los que allí tienen los cereales extranjeros; pero este medio era difícil en cuanto que no podía exigirse de las

Compañías de ferrocarriles, dada su precaria situación, un gran sacrificio, sin que el Estado las indemnizase en la forma que la ley determina. Con este propósito comenzó el estudio de un proyecto de ley que rebajara el 20 por 100 de los precios de transporte de los cereales, garantizando á las Empresas una cantidad igual á los productos del último año; pero afortunadamente todas las Compañías por unanimidad han convenido con el Ministro de Fomento en la redacción de unas tarifas reducidas, correspondiendo noblemente á lo que de ellas podía esperar el patriotismo y accediendo á los deseos del Gobierno.

Por medio de estas tarifas, que las Compañías del Norte y del Mediodía han presentado ya á la aprobación superior, podrán transportarse los cereales desde el centro de Castilla á los puertos de Barcelona y Tarragona, donde hacen la mayor competencia los granos extranjeros, de modo que sus precios no sean superiores á los de éstos, y resolviendo así el problema de poner en armonía el mercado nacional con la producción, en lo relativo á cereales: falta de armonía que constituye una de las principales quejas del agricultor, y es, al mismo tiempo, una de las causas de la compleja crisis agraria.

Este acto de patriotismo de las Empresas del Norte y del Mediodía las obliga por el pronto á un verdadero sacrificio; porque es ciertamente notable

la reducción de las tarifas, como lo demuestran los cuadros que se ponen á continuación.

EMPRESA DEL NORTE

TRANSPORTE DE TRIGOS Y HARINAS CON DESTINO A BARCELONA Y TARRAGONA.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO.	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Avila.....	58	29
Sanchidrián.....	60	29
Arévalo.....	60.7	29
Salamanca.....	64.6	29
Cantalapiedra.....	64.5	29
Zamora.....	65.1	29
Toro.....	64.2	29
Segovia.....	65.2	29
Medina del Campo.....	64.8	29
Valladolid.....	62.9	21.6
Palencia.....	61.9	17.2
León.....	67.2	17.2
La Horadada.....	65.2	17.3
Burgos.....	57.2	15.2
Briviesca.....	55.8	14.8
Miranda.....	58.1	15.4
Pamplona.....	53.4	15.4
Tudela.....	42.9	15.2
Zaragoza.....	44.3	15
Huesca.....	43.5	15.2
Barbastro.....	32.7	14.9

EMPRESA DEL MEDIODÍA

TRANSPORTE DE TRIGOS Y HARINAS CON DESTINO A BARCELONA Y TARRAGONA.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO.	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Sigüenza.....	44	22
Guadalajara.....	50	22
Alcalá.....	53	22
Madrid.....	55	22
Aranjuez.....	58	27
Toledo.....	59	27
Tembleque.....	60	29
Alcázar.....	57	30
Yeles y Esquivias.....	58	50
Fernán Caballero.....	61	54
Tarancón.....	60	51
Cuenca.....	60	58

De los cuadros anteriores se deduce que las rebajas hechas por las Compañías del Norte y del Mediodía llegan, respecto de las más bajas que hoy rigen, del 14 al 29 por 100 en el Norte y del 15 al 30 en el Mediodía; rebaja cuya magnitud puede comprenderse mejor atendiendo á que asciende, respecto de las tarifas legales, del 25 al 65 por 100 en el Norte y del 50 al 70 por 100 en el Mediodía.

A estas rebajas seguirán en breve las de otras líneas, lo cual completará la reforma de las tarifas,

y extenderá el beneficio á todas las regiones de España.

En vista de todo lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar estas tarifas, y disponer al propio tiempo que se den las gracias á las citadas Empresas por este acto, que demuestra su patriótico deseo de ayudar eficazmente al Gobierno en la resolución de la crisis agrícola y comercial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 7 Abril 1888).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de prelación para el cumplimiento de las condenas que simultáneamente se impongan á un mismo reo, debe señalarle el Tribunal respectivo; pero si las circunstancias no han permitido hacer este señalamiento, el Ministerio de Gracia y Justicia seguirá el establecido en el art. 89 del Código penal.

Art. 2.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, se suspenderá desde luego el cumplimiento de aquélla para que extinga ésta, dejando el resto de la suspendida para que la cumpla al terminar la de mayor gravedad.

Art. 3.º Siempre que se haga uso de lo preceptuado en este decreto, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Tribunal ó Tribunales que hubieren sentenciado al reo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta 14 Abril 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

«Dirección general de Correos y Telégrafos.—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y ten-

drá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 1.600 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licita-

ción verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena:

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas y 20 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio,

á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnicé; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de

la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, y á fin de que los licitadores puedan presentar sus proposiciones para la subasta que simultáneamente ha de celebrarse á la una de la tarde en la Secretaría de este Gobierno civil y en las de los Ayuntamientos de La Almunia y Cariñena el día 17 de Mayo próximo.

Zaragoza 16 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Del Hospital de San Mateo, provincia de Castellón, se ha fugado el preso, cuyo nombre y señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 16 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Pedro Marín Domingo, de 19 años, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, estatura un metro 715 milímetros; viste pantalón de hilo azul, blusa idem y gorra.

Del Depósito municipal de Valle de Aldalajis, provincia de Málaga, se fugó el 10 del actual el preso, cuyo nombre y señas se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 16 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Manuel Silva Navarro, natural de Estepona, de 25 años, soltero, jornalero, estatura regular, barba y bigote poblados; viste pantalón, chaleco y sombrero oscuros, y botas blancas.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

Visto el expediente instruido para la ocupación de terrenos en el término municipal de Belchite, con destino al primer trozo de la carretera de Belchite á Aliaga, y

Resultando que durante el plazo señalado para admitir reclamaciones no se ha presentado ninguna oposición contra la necesidad de la ocupación:

Resultando del informe emitido por la Comisión provincial que esta Corporación acordó en sesión de 7 del actual evacuarlo en sentido favorable;

He resuelto, de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que queda hecho mérito y con destino á la obra que se intenta ejecutar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los interesados designen dentro del plazo de ocho días los peritos que han de representarles en la fijación y valoración del terreno que se les ocupe, según lo prescrito en el art. 20 de la ley; advirtiendo que de no hacerlo así, y no reuniendo los designados las condiciones que prescribe el art. 21 de la misma se tendrán por nulos, y entendiéndose que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administración.

Zaragoza 14 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de igual ó análoga asignatura que se hallen comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, y los supernumerarios y Auxiliares de la indicada Facultad con las condiciones que determina el art. 4.º del mismo decreto. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona, y en la Elemental de Cádiz, las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la de Cádiz con 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deberán proveerse en virtud de oposición en el mes de Mayo próximo, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel:

PROVINCIA DE SORIA.

La de párvulos de la capital, dotada con 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Sarrión, San Agustín y Monreal del Campo, dotadas con 825 pesetas.

De niñas.

Alcañiz, Albalate y Mosqueruela, dotadas con 1.100 pesetas.

Aguaviva, La Iglesiasuela, La Codoñera, Monreal del Campo y Torrijo del Campo, con 825.

La de párvulos de Cella, con 825.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretaría de ia

respectiva Junta provincial de instrucción pública, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este edicto.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 11 de Abril de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

D. Simeón Latas Lorente, Alcalde constitucional del pueblo de Sobradriel:

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ni gremiales que fueron anunciados para hacer efectivo el impuesto de consumos de esta localidad, en el próximo ejercicio de 1888-89, y renunciando al primer medio que establece el art. 210 de la instrucción vigente del referido impuesto, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, en sesión extraordinaria del día 15 del corriente mes acordó proceder al arriendo á venta libre ó con la exclusiva de todas las especies sujetas al referido impuesto, cuya subasta se verificará en la Sala habilitada para Consistorial el día 29 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto; debiendo advertir que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el total del cupo y sus recargos, con las modificaciones que se introduzcan por la Superioridad.

Sobradriel 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Simeón Latas.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo de los derechos de consumos con venta libre, durante el año económico de 1888 á 89, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría para que pueda ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la licitación.

La subasta tendrá lugar el día 26 del que rige, y hora de las once de la mañana, en la Sala Consistorial.

Escatrón 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado para el encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1888 á 1889, y los recargos anejos al mismo autorizados y acordados, proceder en primer término, y por tiempo de tres días, á intentar los encabezamientos parciales ó gremiales; y si éstos no produjeren efecto, al arriendo ó venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa sujetas al impuesto, cuya primera subasta pública tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana; y si

ésta no produjere efecto, otra segunda y última, el día 8 de Mayo próximo, en el mismo local y hora señalada para la primera; unos y otras con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Cetina 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Carlos Frax.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales en algunas de las especies de consumo, de conformidad con lo establecido en la resolución tercera del acta celebrada por este Ayuntamiento, con igual número de asociados en sesión de 31 de Marzo último, se procederá á la subasta á venta libre de los artículos no encabezados, el día 26 del actual, sirviendo de tipo el cupo del Tesoro y recargos autorizados en la instrucción.

Para interesarse en la subasta será necesario depositar previamente 650 pesetas, según lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Borja 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Vicente Aguilera.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo en alza y por pujas á la llana de 7.898 pesetas 19 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el 20 del corriente, á las nueve de la mañana y por término de una hora, y de no tener ésta efecto se celebrará la segunda, como aquélla, en la Casa Consistorial el día 30 próximo, á igual hora y por el mismo término, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría; todo esto á reserva de las modificaciones que puedan introducirse por el Poder legislativo.

Bardallur 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo año económico de 1888-89, con la cuota que designe la Hacienda y recargos. La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las diez de su mañana, y de no haber dado resultado se celebrará la segunda el día 24 de dicho mes, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

El Burgo de Ebro 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Girón.—P. S. M. D., Francisco Herrero, Secretario.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ni gremiales, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo y sus recargos para el año económico de 1888-89, bajo el tipo en alza de 7.139 pesetas 45 céntimos que importa el cupo para el Tesoro y recargos autoriza-

dos, mediante pública subasta que como primera tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 27 del actual, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y caso de no haber postor se celebrará otra segunda subasta el día 6 de Mayo próximo y á la misma hora citada.

Pinseque 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Gay.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta que se intentó en este pueblo el día 12 del actual para el arriendo de las especies de consumos, con el fin de cubrir el cupo y recargos correspondientes á este pueblo por el próximo año económico de 1888-89, se anuncia otra segunda al mismo objeto, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 25 del mes corriente, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montón 14 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Francisco Nuñez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1888-89, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo el día 23 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo, que en el caso de no haber postor en esta primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 30 de dicho mes, á la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que rija para la primera.

Lagata 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumo se subastará el día 22 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Vilueña 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Jesé Moreno.

El día 25 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el arriendo á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos, para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo y los recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puebla de Alfindén 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Alcrudo.

El día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y ante su Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y sus recargos, durante el

año económico de 1888-89, bajo el tipo en alza de 5.610 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Vistabella 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Calixto Mainar.

El presupuesto adicional al ordinario municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por las personas que gusten y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

En la misma Secretaría, y por todo el presente mes de Abril, se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido los vecinos y terratenientes en su respectiva riqueza contributiva, previa presentación del título legal que la ley exige.

Vistabella 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Calixto Mainar.

El proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1887-88, y el ordinario para el año 1888-89, así como el apéndice del amillaramiento para el expresado año de 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de 15 días, á fin de que sean examinados y pueda reclamar de agravio el que se creyere perjudicado.

Paracuellos de Jiloca 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Durán.

La matrícula de industrial y comercio de esta localidad, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán reclamar todos aquellos que se crean perjudicados en sus cuotas, de conformidad con lo que dispone el ar. 67 del reglamento vigente.

Pina 15 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Burillo.

La matrícula de la contribución industrial para el año económico 1888-89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera establecer el Poder legislativo.

Bardallur 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.—D. S. O., el Secretario interino, Alvaro Huici.

El presupuesto adicional refundido al ordinario del corriente año económico, y la matrícula de este pueblo para el ejercicio de 1888-89, se hallan expuestas al público por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Boquiñeni 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cirilo Díaz.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Juan Ortega Bel, de 47 años de edad, viudo, corredor de alhajas, vecino de Madrid, en donde manifestó iba á residir, calle de San Vicente Alta, núm. 50, al ser licenciado del presidio de esta ciudad en el año último, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se instruye sobre robo de alpargatas á Mariano Argüelles; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebeide, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial y Cuerpo de seguridad, practiquen diligencias en busca del Ortega, y si fuere habido se le conduzca con las debidas seguridades á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión en méritos de la relacionada causa.

Dada en Zaragoza á 12 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de cobro de costas de causa contra Gregorio Clavería Palacios, sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar el día 2 de Mayo viniente, á las diez de su mañana, de los bienes siguientes, en este Juzgado:

1.º Una casa, sita en Codo, calle de la Felisora, núm. 2; linda por la derecha entrando con Cristóbal Juárez, por la izquierda con Cementerio viejo y por la espalda con calle de la Iglesia: tasada en 873 pesetas.

2.º Seis tinajas: tasadas en 26 pesetas 50 céntimos.

3.º Dos arcas de pino: tasadas en 20 pesetas.

4.º Una mesa de nogal: tasada en 6 pesetas 75 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la subasta, depositándose en la mesa judicial el 10 por 100 del remate.

Dado en Belchite á 13 de Abril de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa contra Vicente Gil Blasco, vecino de Ladruñán, sobre disparo y lesiones, se vende en pública subasta como de su propiedad la finca siguiente:

La mitad de una casa, sita en la calle Alta del pueblo de Ladruñán, de dos pisos, toda ella proindivisa con la otra mitad de los herederos de José Gil Juan, padre del Vicente; lindante toda ella por derecha con calle, por izquierda con casa de Joaquín Garzán y por espalda con la de Manuel Monreal: tasada dicha mitad en 300 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de posesión de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Caspe á 13 de Abril de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Tarragona.

D. Vicente Acebán y Pérez de Monteagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona:

Por el presente y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julio Bernal Sancho, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Herrera, partido de Belchite, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, soltero, herrero, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y mando á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Julio Bernal.

Dado en Tarragona á 6 de Abril de 1888.—Vicente Acebán.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Arándiga.

La plaza de Secretario y suplente del Juzgado municipal de la presente villa de Arándiga se halla vacante con los derechos de arancel; admitiéndose solicitudes por término de 15 días, que podrán presentar los que lo deseen al Sr. Juez municipal.

Arándiga 15 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Cosme Ostariz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Campablo, situada en los términos de Bardallur, para verano ó año; del precio y condiciones podrá tratarse en el despacho del Agente de negocios D. Manuel Sánchez, Alfonso, 2, tercera izquierda. (4)